



**González Núñez**  
Consultores Fiscales & Contables

## Boletín Fiscal

28 de diciembre de 2021

### **Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2022.**

El día 27 de diciembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en su edición vespertina, la RMF que estará vigente durante el ejercicio fiscal de 2022, su contenido agrupa las reglas de carácter general que establecen procedimientos y beneficios a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. El análisis de sus principales reglas será comentado en nuestro curso de capacitación que llevaremos a cabo el día 20 de enero de 2022, sin embargo, por la importancia de algunos temas relacionados con la reforma fiscal que entra en vigor a partir del 1 de enero próximo les damos a conocer lo siguiente:

#### **Plazo para cancelar los CFDI´s.**

Conforme a la reforma al artículo 29-A del CFF los CFDI´s solo pueden ser cancelados en el ejercicio en que se expidieron, por lo que en la regla 2.7.1.47. se amplía el plazo dando la facilidad de cancelarlos a más tardar el 31 de enero del año siguiente a su expedición. Esta facilidad no es aplicable a los CFDI´s globales emitidos por las personas físicas que tributen en el RESICO.

#### **Plazo para cancelar los CFDI´s de nómina.**

En la regla 2.7.5.6. se mantiene la facilidad de cancelar los CFDI´s de nómina expedidos durante el ejercicio fiscal de 2021 con errores u omisiones en su llenado, por única ocasión se podrán corregir cuando el nuevo comprobante se emita a más tardar el 28 de febrero de 2022 y se cancelen los comprobantes que sustituyen, siendo necesario que como "fecha de pago" se mantenga la fecha que correspondió en 2021.



**González Núñez**  
Consultores Fiscales & Contables

## Boletín Fiscal

28 de diciembre de 2021

### **CFDI versión 3.3.**

Conforme al artículo décimo séptimo transitorio, durante el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2022 será optativo la emisión del CFDI versión 3.3. y el CFDI que ampara retenciones e información de pagos versión 1.0, siendo también aplicable a los complementos y complementos conceptos compatibles con dichas versiones.

### **Emisión de CFDI por RESICO.**

Las personas físicas o personas morales que tributen en el RESICO, por las operaciones que realicen del 1 al 7 de enero de 2022, podrán expedir el CFDI que corresponda a partir del 8 de enero a efecto de que se registre el régimen fiscal que les corresponda a partir del 1 de enero de 2022, siempre que a más tardar el 15 de enero de 2022 se hayan emitido todos los CFDI´s por los que se haya tomado la opción de diferimiento (artículo décimo octavo transitorio).

### **Complemento carta porte.**

El uso del complemento carta porte será aplicable a partir del 1 de enero de 2022, no obstante, durante el 1 de enero al 31 de marzo de 2022 se podrá emitir el CFDI con complemento carta porte sin que este cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento carta porte", sin que ello implique incumplimiento a las disposiciones fiscales (Cuadragésimo séptimo transitorio).

Fin del documento.